

II. Adjudicación de las ayudas.

3.º Las anteriores ayudas señaladas a cada provincia serán asignadas a las Escuelas nacionales, de la Iglesia y privadas subvencionadas por un Jurado de selección que se constituirá en cada una de ellas a través de las Jefaturas de la Inspección de Enseñanza Primaria.

Estos Jurados, presididos por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, estarán integrados por representaciones de la Iglesia, de Sindicatos, del S. E. M., de la Delegación de Hacienda y el Inspector Delegado del Servicio de Roperos. Actuará de Secretario el Delegado Administrativo de Educación Nacional.

Este Jurado podrá convocar concursos provinciales entre proveedores para adquirir las prendas previamente señaladas para constituir lotes de ayuda, y en este caso podrá recibir toda la consignación señalada a la provincia. En el caso de que se adquirieran los lotes a uno o varios proveedores, estos han de comprometerse a entregarlos directamente y a su costa a las Escuelas a las que hayan sido asignadas las ayudas por el Jurado.

4.º Las instancias, presentadas por los Directores de los Centros en nombre y por delegación de los padres de sus alumnos, serán recibidas en la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria. Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes pasarán las instancias recibidas, debidamente informadas por el Consejo de Inspección, al Jurado correspondiente para su resolución.

5.º En la adjudicación de ayudas a los Centros, el Jurado de selección tendrá en cuenta las siguientes normas estimativas por el mismo orden que se señalan:

- Los alumnos de Escuelas concentradas que necesiten hacer largos desplazamientos para su asistencia a la Escuela.
- Los de zonas rurales o suburbanas, dando preferencia a los residentes en poblados diseminados.
- Los de barrios industriales o de pescadores.
- Los Centros de deficiente desarrollo cultural en los que estas ayudas puedan emplearse, además de su uso natural, como complemento educativo.
- Los pertenecientes a Centros donde hayan alcanzado mejor desarrollo las instituciones del Roperio escolar educativo.

Dentro de las normas anteriores serán preferidos los Centros con mayor asistencia comprobada, equiparándose a estos efectos los que, sin tenerla, pueda presumirse que es debido precisamente a falta de medios del alumno para asistir dignamente.

6.º Si las ayudas asignadas a un Centro no se distribuyesen o no pudieran rendir el beneficio deseado, se distribuirán entre otros Centros de la provincia, a juicio del Jurado de selección, previo informe del Inspector Encargado de Roperos.

III. Solicitud de ayudas por los beneficiarios.

7.º Una vez asignadas las ayudas a los Centros escolares, el Director o Maestro de la respectiva Escuela abrirá convocatoria para que puedan ser solicitadas por los padres o tutores de los alumnos.

La selección se realizará:

En los Grupos escolares, Agrupaciones escolares o Colegios de Maestros por un Jurado constituido por el Director de la unidad escolar, que presidirá un Maestro de la misma y un padre de familia designado por la Asociación correspondiente, si existe, o por el Presidente de la Junta Municipal de Educación en otro caso.

En las Escuelas de un solo Maestro, por un Jurado integrado por éste, un representante de los padres de familia con niños en la Escuela y un representante del Ayuntamiento.

La selección se hará dando preferencia a los alumnos que se encuentren a mayor distancia de la Escuela, a los que por su grado de formación puedan cuidar mejor del uso de las prendas que se les adjudiquen, a los que pertenezcan a familias que cuenten con menores ingresos en relación con el número de personas que la integren. En iguales condiciones serán preferidos los hijos de familias numerosas.

De no existir suficiente número de peticionarios, las ayudas se concederán a otros alumnos del Centro, aunque no sean solicitantes, dentro de las normas anteriormente señaladas. El Maestro cuidará de comunicar a los padres o representantes legales la adjudicación efectuada.

Adjudicadas las ayudas a los niños de la Escuela por el Jurado local, el Maestro o Director del Centro enviará a la Inspección de Enseñanza Primaria relación duplicada de los niños beneficiarios, en la que conste la edad de los mismos, curso que estudian y domicilio.

IV. Recepción de las ayudas.

8.º Las ayudas se entregarán a los niños beneficiarios, a sus padres o representantes legales en forma de lote, integrado, según las necesidades de la comarca y las específicas apreciadas en cada Escuela, por calzado, pantalones, vestidos, prendas de abrigo, prendas de uso interior o prendas de uniforme.

El Maestro o Director encargado de la Escuela recibirá el importe total de las ayudas asignadas a su Escuela y adquirirá las prendas más necesarias de las indicadas, formando una nómina según el modelo número 2 del que señala la Orden ministerial de 14 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril).

Si se hubiesen adquirido la totalidad de los lotes de la provincia por concurso, al recibir éstos de la casa adjudicataria, el Maestro los entregará a cada uno de los niños beneficiarios en presencia del Jurado local, siempre que sea posible, recogiendo la firma de los padres o representantes del niño en la nómina anteriormente referida, que por duplicado se enviará a la Inspección de Enseñanza Primaria una vez realizado el servicio.

Los Inspectores Delegados de Roperos enviarán a la Inspección Central seis ejemplares de las relaciones de Centros beneficiarios señalados por el Jurado provincial, con el número de ayudas que a cada uno le ha sido señalada y el total distribuido.

Al mismo tiempo comunicarán a la Inspección Central si se ha hecho concurso provincial y casa adjudicataria, o si no hay facilidades para realizarlo y procede librar las ayudas los directores de cada uno de los Centros.

V. Plazos para la asignación.

9.º Solicitud de los Directores de Centros: De 1 a 20 de septiembre.

Adjudicación de estas ayudas: De 21 de septiembre a 10 de octubre.

Solicitud de los alumnos y adjudicación: De 11 a 31 de octubre.

Los Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria y los Inspectores encargados del servicio de Roperos tomarán las medidas oportunas para el exacto cumplimiento de lo que antecede, debiendo solicitar de esta Dirección General la aclaración de las dudas que se presenten.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Creación de Escuelas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Químicas por la que se autoriza a «Industrias Químicas Asociadas, S. A.», la instalación, en Tarragona, de una planta de «cracking» para tratar 208.000 t.a. de naftas de petróleo.

Visto el escrito presentado por don Ignacio Herrero Garralba, Presidente de los Consejos de Administración de «Unión Española de Explosivos» (U.E.E.) e «Industrias Químicas Asociadas» (I.Q.A.) (Sociedad constituida en 28 de julio de 1961, entre la «Bataafsche Petroleum Maatschappij N. V.» (B.P.M.) y la «Unión Española de Explosivos»), en el que manifiesta:

Haber llegado a un acuerdo con la «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (C.E.P.S.A.) y la «Farbwerke Hoechst» para que estas Sociedades entren a formar parte de la «I. Q. A.», distribuyéndose las acciones de esta Sociedad en partes iguales entre las cuatro Compañías mencionadas.

Que dichas cuatro Compañías, así como también «Derivados del Cok» (D.E.R.C.O.), han decidido integrar y canalizar sus proyectos petroquímicos actuales en España, a través de «Industrias Químicas Asociadas», mediante la creación de un complejo petroquímico y desarrollar en él los proyectos que tienen autorizados y en trámite «U.E.E.» y «D.E.R.C.O.», modificándolos y acoplándolos convenientemente, a cuyo efecto solicitan la regularización administrativa correspondiente.

Cumplidos los trámites reglamentarios previstos en la Orden de este Ministerio de fecha 22 de febrero de 1963 como industria comprendida en uno de los sectores definidos en el artículo primero del Decreto de 26 de enero de 1963.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Industrias Químicas Asociadas, S. A.», constituida según más arriba se indica, la instalación, en Tarragona, de una planta de «cracking» para tratar 208.000 t.a. de naftas de petróleo para, junto con otras plantas anexas, obtener a plena capacidad:

	Tm./año
Etileno	67.000
Propileno	25.000
Benceno	11.000
Tolueno	5.000
Acetaldehído	28.000
Butanol-octanol	10.000
Acido acético	13.000
Oxido de etileno	10.000
Glicoles y derivados	7.000
Cloruro de vinilo monómero	30.000
Isopropanol	15.000
Acilonitrilo	3.000
Acido cianhídrico	2.000
Metano]	20.000

La presente autorización se concede con arreglo a las condiciones generales previstas en la Orden ministerial de 22 de febrero de 1963 y a las especiales siguientes:

Primera. La participación en el capital de «I. Q. A.» de las Empresas españolas será, como mínimo, del 50 por 100.

Segunda. La planta de «cracking» se montará para la capacidad de producción correspondiente al tratamiento de 208.000 t. a. de naftas.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la planta de «cracking» y plantas anexas será, como máximo, de tres años, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Cuarta. Se consideran integradas en esta autorización las plantas de «cracking» concedidas a «U. E. E.» en fecha 21 de septiembre de 1962, las modificaciones solicitadas en 5 de abril de 1963 y la concedida a «Dow-Unquimesa» por la Presidencia del Gobierno en 23 de agosto de 1960, para instalación en Vizcaya, en los términos previstos en la Resolución de esta Dirección General de esta misma fecha. También se consideran integradas en la presente autorización la fábrica de derivados de las cietinas que tiene concedida la «Unión Española de Explosivos» en la Resolución antes indicada, así como la solicitud de «D.E.R.C.O.» de traslado a Tarragona.

Quinta. En el plazo de seis meses se presentará en esta Dirección General, para su aprobación, la escritura de constitución o ampliación, en su caso, de «I. Q. A.» y los contratos firmados con casas extranjeras.

Sexta. Se presentarán por duplicado, en la Delegación de Industria de Tarragona, en el plazo de seis meses, proyecto de la nueva planta, adaptado a las producciones que se autorizan por la presente Resolución.

Séptima. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refiere la Orden ministerial de 22 de febrero de 1963.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1963.—El Director general, Miguel Salis,

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Tarragona y Vizcaya.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la 7.ª División Hidrológico-Forestal de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Cortijo Pastefío», sita en el término municipal de Purreña (Almería).

El próximo día 30 de julio de 1963, a las once de la mañana, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Cortijo Pastefío», sita en el término municipal de Purreña (Almería), propiedad de doña Mercedes Alvaros Afán de Rivera, con domicilio en glorieta de José Antonio, 3, Purreña (Almería), afectada por Decreto de 21 de diciembre de 1961.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Malaga, 17 de julio de 1963.—El Representante de la Administración.—5.432.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1784 1963, de 4 de julio, de admisión temporal para la importación de lingote de bronce GBZ-10, para su transformación en cojinetes de bronce, con destino a la exportación, concedida a la firma «Penixbron, Sociedad Anónima».

La entidad «Penixbron, Sociedad Anónima», de San Juan Despí (Barcelona), solicita se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de novecientos kilogramos de lingote de bronce GBZ-diez, para su transformación en cojinetes de bronce, con destino a la exportación.

La petición ha sido informada favorablemente por todos los Organismos asesores, sin que se haya presentado escrito alguno de oposición, y su autorización supone un fomento de las exportaciones españolas, con el consiguiente beneficio en divisas.

En la tramitación del expediente se han observado las normas previstas en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos

ochenta y ocho, Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás normas legales de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Penixbron, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para la importación de novecientos kilogramos de lingote de bronce GBZ-diez, para su transformación en cojinetes de bronce, con destino a la exportación.

Artículo segundo.—El país de origen de la mercancía importada será Francia. El país de destino será Alemania.

Artículo tercero.—Las importaciones se verificarán por la Aduana de Barcelona y las exportaciones tendrán lugar por las Aduanas de La Junquera y Barcelona.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se verificará en los locales situados en San Juan Despí (Barcelona), propiedad de la firma solicitante.

Artículo quinto.—Las mercancías, desde su importación en admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al control de los Servicios Técnicos de Aduanas.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo sexto.—El plazo señalado para realizar las importaciones será de un año a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

Artículo séptimo.—La entidad beneficiaria prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos de arancel de la mercancía que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las Disposiciones vigentes.

Artículo octavo.—Las mermas autorizadas serán el doce por ciento y deberán satisfacer los derechos arancelarios que les corresponden, según su naturaleza.

Artículo noveno.—Las operaciones de importación y de exportación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollan bajo el régimen especial de admisión temporal y la fecha del presente Decreto.

Artículo décimo.—Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no este especialmente dispuesto en el presente Decreto, por las Disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos fiscal y económico. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,

ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 1785 1963, de 4 de julio, por el que se concede a «Hijos de José Serrats, R. C.», de Bermeo (Vizcaya), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tunidos congelados, como reposición de exportaciones de conservas de atún, previamente realizadas.

La firma «Hijos de José Serrats, R. C.», de Bermeo (Vizcaya), solicita el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tunidos congelados enteros y escabechados y descabechados, como reposición de exportaciones de conservas de atún previamente realizadas.

La operación se considera beneficiosa para la economía nacional, ya que se trata de cubrir períodos de fabricación por la falta de pescado fresco, aumentándose así el rendimiento general de las instalaciones, al mismo tiempo que se consigue una exportación de productos y mano de obra nacionales, con el consiguiente ingreso en divisas.

En la tramitación del expediente se han observado las normas establecidas en la Ley de Régimen de Reposición de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y Reglamento de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y tres,